

Resolución Directoral

N° 606-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

Huaral, 31 MAY 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 178380 de fecha 14 de Diciembre del 2015, presentado por don Octavio Henrique Nanni de Almeida, identificado con C.E. N° 001287240, apoderado de Línea Amarilla S.A.C., identificada con RUC N° 20523621212 con domicilio en la Av. El Derby N° 250, piso 18 Edificio Capital Derby – Monterrico, en el Distrito de Surco, Provincia y Departamento de Lima, solicita autorización de ejecución de obras en fuentes naturales, en el cauce del río Rimac – Construcción de Puente Bella Unión y Paso Inferior Morales Duarez, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, dispone que la Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda; asimismo el artículo 105° de la Ley citada, señala que el Estado promueve la participación del sector privado en la construcción y mejoramiento de la Infraestructura Hidráulica, así como en la prestación de los servicios de operación y mantenimiento de la mismas. (...);

Que, el artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, Dispone en el numeral 212.1 que la Autoridad Administrativa del Agua Autoriza la ejecución de estudios y ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua; asimismo en el numeral 212.2 dispone que las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, prescribe sobre la Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o Infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial - La Autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta

con: a) Certificación ambiental del proyecto. b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentara el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra. De ser el caso comunicara del procedimiento al operador de infraestructura hidráulica multisectorial;

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2016-ANA-AAA.CF/SDEPHM, de fecha 24 de Mayo del 2016, la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, señala que revisado y evaluado cada uno de los documentos que forman parte del presente expediente, se puede concluir que el expediente administrativo con CUT N° 178380-2015, cumple con los requisitos técnicos y legales que exige el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo ha cumplido con los diseños y especificaciones técnicas de las obras proyectadas y recomienda se expida la Resolución Directoral de Autorización para la ejecución de obras de "Construcción del Puente Bella Unión y Paso Inferior Morales Duarez", a favor de la empresa Línea Amarilla S.A.C. (LAMSAC) debiendo ejecutarse en un plazo de 365 días calendario, en épocas de mínimo caudal (estiaje); disponer que el administrado, haga llegar el informe técnico bajo responsabilidad a la ALA Chillón Rímac Lurín; concluido el objetivo para las cuales fueron construidas las obras provisionales, estas deben ser retiradas a fin de que el cauce quede libre y garantizar que el agua discorra en forma normal; asimismo de presentarse daños, alteraciones al medio ambiente, a la infraestructura pública o privada durante la ejecución de las obras autorizadas deberá ser de exclusiva responsabilidad de la empresa Línea Amarilla S.A.C. (LAMSAC);

Que, analizado el expediente administrativo signado con CUT N° 178380-2015 mediante el cual don Octavio Henrique Nanni de Almeida, apoderado de LÍNEA AMARILLA S.A.C., solicita autorización de ejecución de obras en fuentes naturales, en el cauce del río Rímac – "Construcción de Puente Bella Unión y Paso Inferior Morales Duarez"; se acredita la identidad del solicitante, mediante la copia del DNI y la representación de la persona jurídica mediante la Vigencia de Poder; cuenta con la Resolución Directoral N° 204-2011-VIVIENDA/VMCS-DNC, (03/11/2011) de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), a nivel de factibilidad, del proyecto de Inversión denominado "Vía Expresa Línea Amarilla"; adjunta la Memoria Descriptiva, elaborada por la Consultora OAS S.A. Sucursal en el Perú – autorizada por el Ing. Civil, Dick J. Barzola Rosales, con CIP N° 112546 y el Ing. Civil Leonardo Pedro Lorenzo con Reg. C.I. N°1057-T; acompaña los pagos por derecho de tramitación y de verificación técnica de campo, entre otros documentos y mediante la verificación técnica de campo de fecha 25 de Enero del 2016, se constató que la Construcción del Puente Bella Unión se ubicará en la margen izquierda del río Rímac, en las coordenadas UTM WGS 84: 273 783E – 8 668 644N y 273 755E – 8 668 700N, es atirantado con tablero mixto (acero - concreto). La longitud del tablero es de 52.50 m con una extensión de 34.50 m. el mismo que estará protegido con trabajos de defensas ribereñas, en el momento de la verificación se observó que no hay trabajos sobre lecho del Río, se apreció un caudal de escurrimiento de 3.00 m³/s con un ancho en la superficie de 62 m. aproximadamente, con un ancho de cauce de 35 m. aproximadamente y 13 metros de altura con respecto al cauce; con lo que se concluye que el administrado cumple con los requisitos mínimos dentro del marco de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-ANA-MINAGRI y el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por lo que es procedente otorgar Autorización de Ejecución de Obras para la "Construcción del Puente Bella Unión y Paso Inferior Morales Duarez", a favor de la empresa LÍNEA AMARILLA S.A.C. (LAMSAC); Otorgándole un plazo de

trecientos sesenta y cinco (365) días calendario (conforme al cronograma de obras), debiendo ejecutarse en épocas de mínimo caudal (estiaje), para evitar consecuencias negativas en las mismas obras, así como a terceros;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0170-2016-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 25 de Mayo del año 2016, con el visto de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales y en aplicación a lo dispuesto en Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar Autorización de Ejecución de Obras para la "Construcción del Puente Bella Unión y Paso Inferior Morales Duarez", a favor de la empresa LÍNEA AMARILLA S.A.C. (LAMSAC), de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción de Obras	Sección	Longitud (m)	Caudal de Diseño (m³/s)	Ancho (m)	Altura (m)	Espesores			Materiales											Carpeta Asfáltica	Izaje y Montaje	
						Paredes (m)	Losas (m)	De Tablero (mm)	Estructura Metálica de Acero	Acero Corrugado	Escarado	Concreto	Resistencia (kg/cm²)	Pícaras	Cable	Excavación	Repleno	Sub base	Bases			Instrum. a
Puente Bella Unión																						
Infraestructura								1,200.00	13,478.00	404,722.50	657.32	1,867.95	280.00	628.40 metros								
Mesoestructura										52,330.20	765.60	241.53	280.00	140.00 metros								
Superestructura	Y	50.00	314.00	34.50					40,494.71	198,801.02	1,240.70	1,312.75	280.00									
Abranamiento		63,471.50 km						15.70							63,471.50 km							
Otra Sistema Vial																1,442.90	855.04	855.04	4,838.65	8,176.40		
Otra de Protección			511.00							13,153.79	401.48	151.78	280.00			3,040.68	1,095.35					
Instalaciones	Iluminación externa puente bella unión e iluminación puente peatonal.																					
Paso Inferior Morales Duarez																						
Movimiento de Tierras															78,083.60	3,421.39						
Muros anclados						0.85				488,131.80	5,923.15	4,861.00	300.00									
Vigas Prefabricadas		24.20		1.35																	58.00 und	
Vigas Prefabricadas																					966 m2	
Losas de Cobertura										147,565.38	300.15	885.77	280.00									
Losas de Fondo		22.50		6.29	0.40					761,804.54	773.50	6,346.73	300.00									
Drainaje, Pavimentación y otros												65.02	280.00				2,972.45	2,972.45	17,485.02	40,746.99		
Instalaciones	Red de Media Tensión, Subestación Eléctrica, Sala eléctrica de baja tensión, Cargador de Bombeo, Ventilación Paso Inferior, Drainaje de Paso Inferior, Protección Contra Incendios, Señalización.																					
Iluminación externa	Sistema Iluminación Paso Inferior, Sistema Iluminación Rampas.																					
Sistema de Vigilancia	Cámaras CCTV exterior, Cable fibra óptica y tubería EMT D-7																					
Iluminación Vial	Iluminación en zonas peatonales, Iluminación adoquines, Iluminación abalorios y botados (parques externos).																					

ARTÍCULO 2°.- Otorgar un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, para la ejecución de las obras, conforme al cronograma de ejecución de obras presentado en el expediente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el administrado haga llegar a la Administración Local de Agua Chillón Rimac Lurín, bajo responsabilidad, el informe técnico correspondiente de las obras, el mismo que servirá para actualizar el inventario de las obras nuevas ejecutadas.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que una vez concluido el objetivo para las cuales fueron construidas las obras provisionales, estas deben ser retiradas por el administrado, dejando el cauce libre en toda su sección, garantizando que el agua discurra en forma normal.



ARTICULO 5°.- Disponer que la empresa LÍNEA AMARILLA S.A.C. (LAMSAC), asuma la responsabilidad directa, en los casos de presentarse daños, alteraciones al medio ambiente, a la infraestructura pública o privada durante la ejecución de las obras autorizadas.

ARTICULO 6°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la empresa LÍNEA AMARILLA S.A.C. (LAMSAC), y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



C.c.
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAJETE FORTALEZA